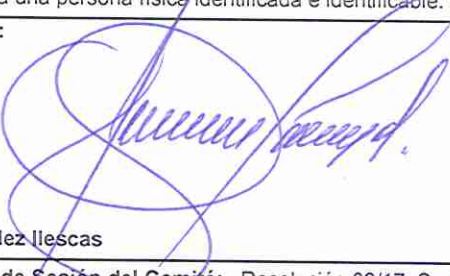


ANEXO LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

 	El nombre del área del cual es titular quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Oaxaca
	La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Autorización en Materia de Impacto Ambiental No. SEMARNAT-SGPA-DIRA-042-2015
	Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: Se clasifican Datos personales; Página 1.
	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) que sustenten la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
	Firma del titular del Área: 
	Lic. Tomás Víctor González Ilescas
	Fecha y número de Acta de Sesión del Comité: Resolución 02/17, Sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

SEMARNAT

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0103/10/14

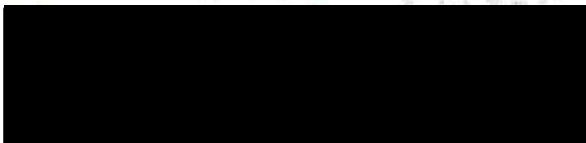
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-DIRA-042-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 19 de enero de 2015.

HOJA 1 DE 11

C. LUIS NAZARIEGO LORENZO



PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto "Extracción de Materiales Pétreos del Río Quiechapa, San Juan Guegoyachi, San Pedro Totolapa, Oaxaca", que en lo sucesivo se denominará como el proyecto, presentado por el C. Luis Nazariego Lorenzo, en lo sucesivo citado como el **promovente** a desarrollarse en el cauce del Río Quiechapa, San Juan Guegoyachi, Municipio de San Pedro Totolapa, Tlaxiaco, Oaxaca, y

RESULTANDO

- I. Que el 14 de octubre de 2014, ingresó ante esta Delegación Federal, el escrito de fecha 26 de septiembre del mismo año, mediante el cual el C. Luis Nazariego Lorenzo, presentó la MIA-P del proyecto, para su correspondiente evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con el número de proyecto 20OA2014MD088.
- II. Que con oficio presentado el 16 de diciembre de 2014 registrado con número 20DF1-08038/1412, el **promovente** presentó a esta Delegación información en alcance del proyecto en la que proporciona información a considerar en la evaluación del mismo.

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13, 15, 15-A, 16, 17-A, 17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracción X, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis 1 y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5 inciso R), fracción II, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y del Trámite SEMARNAT-04-002-A Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular del Acuerdo por el que se dan conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma

"Extracción de Materiales Pétreos del Río Quiechapa, San Juan Guegoyachi, San Pedro Totolapa, Oaxaca", Municipio de San Pedro Totolapa.

Calle Sabirios Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630

www.semarnat.gob.mx

El presente documento es una copia digitalizada de un documento original. El contenido no debe ser utilizado para fines legales o judiciales. El uso no autorizado de este documento puede ser sancionado. El presente documento es una copia digitalizada de un documento original. El contenido no debe ser utilizado para fines legales o judiciales. El uso no autorizado de este documento puede ser sancionado.

SEMARNAT

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0103/10/14

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-DIRA-042-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 19 de enero de 2015.

HOJA 2 DE 11

Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracciones X (*Obras y actividades en ríos, lagos... así como en sus zonas federales*) de la LGEEPA y 5 incisos R) fracción II (*Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales*) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a la formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

3. Que el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el promovente presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 último párrafo del REIA.

4. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público, con fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

5. Que de conformidad con lo referido por el promovente en la MIA-P, el **proyecto** consiste en la extracción de materiales pétreos, en un banco sobre el cauce del Río Quiechapa, con un estimado de extracción anual de 31,276.85 m³, en una superficie de 31,276.85 m², cuyo tiempo propuesto para su ejecución es de 5 años.

El término PRIMERO del presente oficio aporta la información de las obras y actividades que comprende el **proyecto** e indica la ubicación del sitio.

SEMARNAT

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0103/10/14

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-DIRA-042-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 19 de enero de 2015.

HOJA 3 DE 11

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

6. Que para el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del **proyecto**, tanto en materia de ordenamiento ecológico, y que al **proyecto** le aplica los artículos 28, fracción X y 30 de la LGEEPA, así como el artículo 5, inciso R) fracción II del REIA. Lo anterior porque se trata de extracción de materiales pétreos en zona federal.

Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del proyecto estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-041-SEMARNAT-2006	Tanto los camiones de carga como la maquinaria empleada durante la extracción recibirán mantenimiento para evitar la contaminación de humo y ruido en cumplimiento a estas Normas.
NOM-044-SEMARNAT-2006	
NOM-045-SEMARNAT-2006	
NOM-080-SEMARNAT-1994	
NOM-081-SEMARNAT-1994	
NOM-052-SEMARNAT-2005	El proyecto deberá cumplir con esta norma para el manejo de sus residuos peligrosos generados en cada una de las etapas del proyecto.

De lo anterior el **promovente** deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en la condicionante 1. En ese sentido y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**.

CARACTERIZACION AMBIENTAL

7. Que de acuerdo con lo establecido por el **promovente** en la MIA-P, para la delimitación del sistema ambiental del **proyecto** se consideraron los siguientes aspectos:

Se consideró principalmente delimitar el sistema ambiental por el municipio donde se desarrolla el proyecto y por la cuenca hidrológica, tomando en cuenta la dimensión del proyecto.

El proyecto se encuentra inserto dentro del Río Quiechiapa perteneciente a la Región hidrológica RH-22 Tehuantepec, incluye gran parte de la región del Istmo de Tehuantepec y corresponde a la vertiente del Océano. La región se divide en dos cuencas: Lagunas Superior e Inferior y Río Tehuantepec, el proyecto se ubica al norte de esta última.

El clima que predomina en el sitio del proyecto es Seco, del subtipo seco muy cálido, caracterizado por mantener una temperatura media anual mayor a 22°C y mayor a 18°C durante el mes más frío, la precipitación invernal es menor de 5, BS0(h')w(w).

SEMARNAT

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0103/10/14

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-DIRA-042-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 19 de enero de 2015.

HOJA 4 DE 11

En el sitio de proyecto el tipo de suelo predominante es Regosol eútrico de textura fina además de estar limitada en su mayor parte por una fase pedregosa, así como por una fase lítica, seguido del feosem hálpico y litosol.

La vegetación dominante del territorio es selva baja caducifolia, también se nota el desarrollo de una selva con dominancia del estrato medio con especies arbóreas, mientras que el estrato herbáceo es reducido y solo se observa en época de lluvias.

En lo que respecta a la fauna no se encontraron especies de mamíferos en el área, en cuanto a las aves se tiene un alto potencial para la distribución dentro del área de influencia del proyecto, la fauna acuática observada fue de anfibios en estado larvario y especies juveniles y prejuveniles de peces.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

8. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la Ley (REIA), el **promovente** de acuerdo con la información presentada en la MIA-P identificó como impactos ambientales significativos que se pudieran generar por el desarrollo del **proyecto** los siguientes:

1. Afectación de la calidad del agua ya que se generará turbidez aguas debajo de las áreas de extracción, afectando el sistema acuático debido a la generación de sólidos suspendidos.
2. Afectación a la calidad del aire ocasionada por el aumento del ruido, del nivel de partículas suspendidas y el aporte de gases contaminantes provenientes del equipo y maquinaria de transporte.
3. La calidad paisajística se verá alterada por la presencia continua de maquinaria, materia extraído y de personal del proyecto.

Efecto de lo anterior el **promovente** estableció medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del **proyecto**, las cuales consisten en la elaboración e implementación de los siguientes programas:

1. Programa de manejo de hidrocarburos.
2. Programa de reforestación.
3. Programa de señalización permanente.
4. Plan de manejo de residuos sólidos urbanos.

Al respecto, esta Delegación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **promovente** a través del desarrollo y ampliación de las actividades en mención, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo ambiental con fines de conservación, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la condicionante 1 del presente oficio, toda vez que a través de su

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0103/10/14

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-DIRA-042-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 19 de enero de 2015.

HOJA 5 DE 11

aplicación se evitará la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del proyecto.

ANÁLISIS TÉCNICO

9. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:
 1. El promovente no aportó elementos, datos técnicos o estudios de la capacidad de recarga del material pétreo del cuerpo de agua en el que se ubica el banco de extracción.
 2. La extracción de material pétreo disminuirá, aunque no significativamente, el asolvamiento del cauce del Río Quiechiapa con el consecuente beneficio a su sección hidrológica, en el sitio del proyecto.
 3. La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto, permite aseverar que serán puntuales y pueden ser mitigados con las medidas preventivas propuestas por el promovente.
 4. El proyecto considera la extracción de material pétreo en zonas no del todo rectas, por lo que se deberán considerar acciones de prevención para evitar modificación del cauce.
 5. Las condiciones del sistema ambiental donde se ubica el proyecto es frágil, debido a que en la zona de influencia se llevan a cabo actividades de agricultura y/o ganadería.
 6. Los impactos serán puntuales, por lo que se deberá considerar acciones que prevean las posibles afectaciones aguas abajo, toda vez que se trata de un cauce hidrológico que alimenta la cuenca del Río Tehuantepec.
 7. Al mismo tiempo el estudio menciona que las afectaciones que se tendrán a las especies acuáticas presentes en el sitio del proyecto, como aquellas que dependen de este cuerpo de agua para su subsistencia serán mínimas.
10. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, siempre y cuando el promovente aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-P, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

SEMARNAT

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0103/10/14

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-DIRA-042-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 19 de enero de 2015.

HOJA 6 DE 11

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción X, 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35 Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5, inciso R) fracción II, 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto "Extracción de Materiales Pétreos del Río Quiechapa, San Juan Guegoyachi, San Pedro Totolapa, Oaxaca", promovido por el C. Luis Nazariego Lorenzo, con pretendida ubicación en el cauce del Río Quiechapa, San Juan Guegoyachi, Municipio de San Pedro Totolapa, Tlaxolula, Oaxaca.

En ese sentido, las obras y/o actividades comprenden los siguientes conceptos:

La extracción de materiales pétreos, en un banco sobre el cauce del Río Quiechapa, con un estimado de extracción anual de 31,276.85 m³, en una superficie total de 31,276.85 m², se llevará a cabo como se muestra en la siguiente tabla:

SUPERFICIE m ²	VOLUMEN (m ³ primer año)
31,276.85	31,276.85

Con base en lo señalado en el punto 1 del Considerando 9 del análisis técnico del presente documento, se determina que el volumen de extracción en los años 2 al 5, lo establecerá la Comisión Nacional del Agua con base en los estudios con que cuenta para determinar la disponibilidad de material pétreo susceptible de extracción sin poner en riesgo la funcionalidad del cuerpo de agua y el ecosistema de cual forma parte.

El proyecto se ubicará en las coordenadas UTM siguientes: DATUM wgs84, ZONA 14 Q.

Vértice	X	Y
1	791881.9333	1844257.893
2	791996.8436	1844251.669
3	792043.6901	1844228.473
4	792080.3962	1844212.635
5	792104.4516	1844198.577

SEMARNAT

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0103/10/14

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-DIRA-042-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 19 de enero de 2015.

HOJA 7 DE 11

6	792124.9738	1844165.066
7	792166.7742	1844123.186
8	792199.2931	1844068.526
9	792231.2072	1844010.648
10	792366.4244	1843954.899
11	792358.2996	1843920.108
12	792211.3274	1843972.986
13	792089.1164	1844092.662
14	791959.4287	1844170.589

SEGUNDO.- La presente autorización tiene una vigencia de 5 años, la cual corresponde al tiempo en que la dinámica hidrológica conserva sensiblemente las mismas características y permite el aprovechamiento propuesto, el cual empezará a contar a partir del día siguiente de la recepción de la presente resolución, por tanto, el **promovente** deberá notificar a esta Delegación Federal del inicio y la conclusión del proyecto, así como del cambio de su titularidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del REIA.

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud de el **promovente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la MIA-P presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de el **promovente** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término PRIMERO para el **proyecto**, por lo que los volúmenes de aprovechamiento serán los que determine la Comisión Nacional del Agua, dentro de los polígonos y coordenadas señaladas en el término PRIMERO del presente documento; sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes

SEMARNAT

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0103/10/14

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-DIRA-042-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 19 de enero de 2015.

HOJA 8 DE 11

determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO.- El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El promovente, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasaran los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le son aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, **el promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización respectiva, esta Delegación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. **El promovente** deberá presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de **3 meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, que incluya Reforestación con especies nativas de la región en una superficie mínima de 1 hectárea el cual se deberá llevar a cabo en terrenos pertenecientes a la jurisdicción de la comunidad de San Juan Guegoyachi; y, un programa para el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas del considerando 6, de los términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. **El promovente** deberá presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades,

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0103/10/14

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-DIRA-042-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 19 de enero de 2015.

HOJA 9 DE 11

acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto.

2. Iniciar la extracción del material a partir de la cota del nivel superficial aguas abajo, para continuar el trayecto de explotación hacia aguas arriba, sin realizarse la explotación por debajo de esa pendiente, para no crear oquedades que obstruyan a los escurrimientos pluviales y que interfieran con la misma velocidad del cauce. En ningún caso se deberán dejar áreas con desniveles menores o mayores a las colindantes en dirección aguas abajo, lo cual evitará retener el recurso hídrico y las afectaciones aguas abajo del aprovechamiento.
3. Realizar, antes de cada periodo de extracción, un monitoreo con la finalidad de determinar si es suficiente la tasa de recarga de material pétreo y se pueda obtener el volumen de material previsto al año. Los resultados de este monitoreo deberán ser entregados en las oficinas de esta Delegación conjuntamente con el informe requerido en la condicionante número 1, para que esta Delegación determine lo conducente.
4. La profundidad máxima de extracción será la que determine la Comisión Nacional del Agua, sin embargo el **promovente** no deberá exponer el manto freático, por lo que deberá realizar la explotación siempre en una cota superior a la que se encuentre éste. En caso de presentarse humedad en los sitios por efecto de capilaridad se deberá de cubrir con una capa de arena.
5. No extraer el material en todo el cauce señalado, ya que es necesario proteger las márgenes, para esto deberá dejar una franja de terreno de al menos 2.5 m en cada margen, a fin de proteger la zona federal y evitar que se socaven los hombros marginales.
6. La extracción de los materiales se realizará en tramos sensiblemente rectos y en ningún caso se permitirá la extracción en tramos con curvas o cauces sinuosos.
7. No deberá aprovechar los materiales en una franja comprendida de 200 m aguas arriba y aguas abajo de obras de infraestructura hidráulica, tales como puentes, presa, represas, bordos de protección, torres de electricidad, cruces subfluviales de ductos de cualquier tipo, ni confluencias con otros ríos.
8. En virtud de que la explotación será intermitente, y dada la proximidad de las áreas agrícolas, cada vez que el **promovente** suspenda los trabajos de explotación deberá conformar el relieve en los bordes de la oquedad para evitar accidentes a la fauna silvestre y doméstica que puedan incrementar el deterioro ambiental.
9. No se autoriza la apertura de caminos de acceso, por lo que deberá utilizar únicamente los caminos existentes señalados en la MIA-P.
10. Una vez terminada la extracción deberá retirar las instalaciones, el equipo y la maquinaria utilizados, y el relieve del área aprovechada deberá conformarse según su estado original, evitando que permanezcan montículos u oquedades.

SEMARNAT

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0103/10/14

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-DIRA-042-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 19 de enero de 2015.

HOJA 10 DE 11

SÉPTIMO.- El promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme lo establece el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para ello comunicará por escrito a esta Delegación y la Delegación Federal de la PROFEPA en dicho estado, la fecha de inicio de las obras autorizadas dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras dentro de los quince días posteriores a que eso ocurra.

OCTAVO.- La presente resolución a favor de el promovente es personal. Por lo que de conformidad con al Artículo 49 segundo párrafo del REIA, el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

NOVENO.- El promovente será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de LGEEPA.

DÉCIMO.- Previo al inicio de las obras y actividades autorizadas en materia de impacto ambiental, el titular deberá solicitar la concesión de la Comisión Nacional del Agua, para la Extracción y Aprovechamiento de Materiales Pétreos, en términos de lo establecido en el artículo 3, fracciones XXXVII, XLVII y XLVIII, 113 y 113 bis de la Ley de Aguas Nacionales.

UNDÉCIMO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DUODÉCIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de el promovente a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOTERCERO.- El promovente deberá mantener en su domicilio registro en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

SEMARNAT

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0103/10/14

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-DIRA-042-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 19 de enero de 2015.

HOJA 11 DE 11

DECIMOCUARTO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.

DECIMOQUINTO.- Notificar al C. Luis Nazariego Lorenzo la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
EL DELEGADO FEDERAL



G. TOMÁS VÍCTOR GONZÁLEZ ILESCAS

DELEGACIÓN FEDERAL
EN EL ESTADO DE OAXACA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN OAXACA

DEMANDADO
30 ABR 2015
DEMANDADO

ECC Espacio de Contacto Ciudadano

C.c.p.- Lic. Nereo García García.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca.

TVGI/DDRPG/GMPM/DGS